

II-047-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintisiete de abril del presente año, se envió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: _____, quien no se identificó con la copia de su Documento de Identidad, pero manifestó que su número de Documento Único de Identidad es: _____ realizando su requerimiento en dicho correo en donde solicitó lo siguiente: “¿Cuál es el procedimiento para que nuestros contadores de agua marca Genebre, modelos 6110C y modelo 6029, sean sometidos a las pruebas, de la institución y nos puedan extender la certificación que cumplen con los requisitos de ANDA, para ser comercializados en El Salvador?”
- II) Mediante resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril del presente año, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso y así como agregara a su solicitud formal Documento de identificación, o personería jurídica del representante legal, aclarando además si su solicitud la presentaría como persona natural o jurídica, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día tres de mayo del presente año, el solicitante _____, subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario de solicitud de información debidamente completo conteniendo su firma autógrafa y adjuntando copia del Documento Único de Identidad con el cual se identificó y responde bajo el número: cero dos millones ochocientos sesenta y tres mil ciento sesenta y uno- tres, requiriendo en su solicitud lo siguiente: **“¿Cuál es el procedimiento para que nuestros contadores de marca Genebre, modelos 6110C y modelo 6029, sean sometidos a las pruebas de la Institución y nos puedan extender la certificación que cumple con los requisitos de ANDA, para ser**

comercializados en El Salvador?”, habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue recepcionada y admitida el día **miércoles cuatro de mayo** del año en curso.

- IV)** El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 047-14-2016 a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.

La Gerencia Comercial de ANDA informó lo siguiente: *“...en el caso de ANDA no emite una certificación de medidores para que sean vendidos en el mercado, únicamente se certifica los medidores de los lotes que se compran bajo Licitación, por lo que la Institución no presta dicho servicio pues no se encuentra regulado en el Pliego Tarifario.”*

- V)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HACERLE SABER** al solicitante que respecto a lo petitionado, no existe en la Institución, por los motivos expresados en el romano **IV)** de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. **II)** En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por el solicitante, en razón de que ANDA no realiza dicho tipo de servicio, y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 047-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: uaip@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610